



Constancia Secretarial. (19/09/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 20 de septiembre de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio
Ejecutivo de alimentos
860013110001 2022 00096 00

Mocoa, Putumayo, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Resalta del análisis del plenario que no es posible imprimir trámite al presente asunto por parte de esta judicatura, afirmación que encuentra respaldo en las siguientes,

CONSIDERACIONES

1.- Se presenta ante este Despacho demanda ejecutiva de alimentos en la que la persona que funge como demandante ostenta la mayoría de edad; por lo tanto, al ser un proceso de carácter contencioso debe seguir la regla general de competencia estatuida en el Núm. 1 Art. 28 CGP. Este proceso primigeniamente debe ser asumido por competencia por el juez de familia en única instancia, conforme lo regula el Núm. 7 Art 21 CGP.

2.- Empero lo anterior y, estudiado el libelo introductor, se destaca que el domicilio de la parte demandada corresponde la ciudad de Pereira - Risaralda; por lo tanto, con el fin de dar garantía al acceso a la administración de justicia a la parte pasiva de la Litis, resulta pertinente aplicar las disposiciones contenidas en el Núm. 7° Art. 21 y Núm. 1° Art 28 L. 1564 de 2012, para efectos de que el conocimiento de este asunto sea asumido por los Juzgados de Familia del Circuito de Pereira (Reparto), en razón de la aplicación de los factores territorial y objetivo, que determinan que los jueces que deben conocer y tramitar este tipo de asuntos, son los jueces de familia donde se encuentre domiciliado el demandado por la regla general de competencia.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- REMITIR el expediente digital los Juzgados de Familia del Circuito de Pereira (Reparto) para que se sirvan asumir el conocimiento del presente asunto y proceda a dar el trámite que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30c830412a6f0cf8e07a0266e3f14ef316c46bcd6b40ba24c210f5bf5f90385f**

Documento generado en 19/09/2022 09:13:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>